

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Junio último.

2. Nombrando á D. Emilio Ramirez Mellano para servir interinamente la plaza de Letrado de la Intendencia general de Hacienda.

6. Anticipando tres meses de licencia por para la Península, á D. José Saavedra Galena, Oficial 2.º de la Intervencion de la Administracion del Estado.

14. Disponiendo que á D. Gregorio Perrojas, electo Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de las Islas, se le considere posesionado de este desde el dia siguiente al en que cesó anterior de Oficial de igual categoría y de la de Zambales.

15. Nombrando interinamente á D. Maria Rincon para la plaza de Oficial 5.º Intervencion general del Estado.

16. Id. id. á D. Juan José Teyssandier para la plaza de Oficial 5.º Guardacaudador de la Administracion de Hacienda pública de Cavite.

17. Admitiendo la renuncia que por motivo de salud hace de su destino D. José Corral, Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Norte.

18. Nombrando interinamente á D. Pedro Miranda para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Norte.

19. Id. id. á D. Gervasio Memige para la plaza de Oficial 5.º de la Ordenacion general de Pagos.

20. Concediendo á D. Juan Casay y Oficial 4.º de la Tesoreria general, un plazo de seis meses para presentar los documentos que acrediten su aptitud legal para desempeñar el referido destino.

21. Id. igual plazo á D. Manuel Suarez para presentar al título correspondiente destino de Oficial 2.º de la Intervencion general del Estado.

Manila, 21 de Agosto de 1890.—Walfrido Reyes.

de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Junio último, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

2. Disponiendo se haga en concepto de remesas á formalizar el abono á D. Claudio Vazquez, Auxiliar de la clase de los Ministros de Ultramar, de la cantidad de 48 p<sup>as</sup> que corresponde al Estado por los haberes devengados y no percibidos como

Jefe de Negociado de 3.ª clase que fué del Gobierno Civil de esta Capital.

Id. 3. Dejando sin efecto el nombramiento de escribiente para la Administracion de Hacienda pública de la Region Oriental de Isla de Negros, hecho á favor de D. Fortunato Badlit y nombrando para reemplazarle á D. Cipriano Pangan.

Id. id. Disponiendo que en concepto de remesas «movimiento de fondos» de la Administracion de Hacienda de Ilocos Norte á la de la Costa Occidental de Negros, se abonen á Don Antonio Trigueros, Registrador de la Propiedad que ha sido de la primera, trasladado con igual cargo á la segunda, los haberes que haya dejado de percibir por la de Ilocos Norte.

Id. id. Id. que los pfs. 1.500 que figuran entre otras partidas en el art. 8.º cap. 2.º de la seccion 8.ª del presupuesto vigente, para gastos de escritorio, se entienda en el concepto de entretenimiento, conservacion y material de todas las estaciones del Observatorio meteorológico.

Id. id. Id. se libre fuera de distribucion de fondos la cantidad de pfs. 614'86 con cargo al Capítulo 7.º artículo 2.º de la Seccion 3.ª del presupuesto vigente para atender á las atenciones del presidio de la provincia de Cavite, sin perjuicio de que dicha suma se comprenda en la primera distribucion de fondos que se redacte.

Id. 4. Id. se haga por la Tesoreria general y en concepto de remesas á la Administracion depositaria de la Pampanga, el abono á D. Emilio Bravo y Moltó de la cantidad de pfs. 300 á que asciende la mitad de sus haberes devengados y no percibidos como Administrador que fué de dicha provincia.

Id. 6. Id. id. por la id. id. y en concepto de remesas á la Subdelegacion de Hacienda de las Carolinas Occidentales, el abono á D. Francisco Canga Argüelles, Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de dichas Islas, de los haberes que le correspondan.

Id. id. Id. id. por la id. id. y en el propio concepto á la Subdelegacion de Hacienda de la Region Oriental de las Carolinas, el abono de los haberes que le correspondan á D. Francisco Membrive, Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de dichas Islas.

Id. id. Concediendo treinta dias de licencia por enfermo á D. Joaquin Maria de Valdivia, Jefe de Negociado de 1.ª clase de este Centro directivo.

Id. id. Nombrando escribientes de la Tesoreria general de Hacienda á Simon Reyes, Segundo Ciriaco, Félix Ubaldo, Francisco Roque, Nicolás Enriquez, Gregorio Samaniego, Laureano Flores, Agripino Mendoza y Protasio de Belen.

Id. id. Autorizando se libre fuera de distribucion de fondos con cargo al Capítulo 5.º artículo único de la seccion 3.ª del vigente presupuesto, pfs. 159'15 para que se satisfagan por

la Administracion de Camarines Norte, los haberes que ha dejado de percibir el Registrador de la Propiedad de dicha provincia, sin perjuicio de que se comprenda dicha suma en el primer proyecto de distribucion de fondos que se redacte.

Id. id. Disponiendo que por la Administracion de la Pampanga se expida al chino Tan-Cangeo una certificacion que acredite haber extraviado su cédula de 6.ª clase del padron de dicha provincia.

Id. id. Adjudicando á D. Pedro Macanaya las 1822 hectáreas, 53 áreas y 12 centiáreas de terreno enclavado en la jurisdiccion de la Isla Babuyan ó Fuga de la provincia de Cagayan por la cantidad de pfs. 1733'95.

Id. id. Aprobando la escritura de cesion y traspaso de las obras de construccion del faro de 4.º orden de las Islas Gigantes, Distrito de la Concepcion, otorgada por el adjudicatario chino Nicasio del Pan Chung-Chuilin á favor de D. José Figueras.

Id. id. Id. la id. id. y traspaso de las obras de construccion de tres torres de hierro para los faros de 4.º orden de Punta Tomonton en Isla de Negros, Punta Luzarán en Isla de Guimaras é Islas Gigantes, otorgada por el adjudicatario chino Nicasio del Pan Chung-Chuilin á favor de D. José Figueras.

Id. id. Id. la id. id. y traspaso de las obras de construccion de un faro de 4.º orden en Punta Tomonton Isla de Negros, otorgada por el adjudicatario chino Nicasio del Pan Chung-Chuilin, á favor de D. José Figueras.

Id. id. Id. la escritura de compra-venta del terreno vendido á D. Narciso Abrea, enclavado en el pueblo de Guimdulman, provincia de Bohol, por la cantidad de pfs. 640.

Id. id. Adjudicando á favor del chino Ly-Jongdin, el servicio de arriendo de los fumaderos de anfibio de las provincias de Cagayan y la Isabel, por la cantidad de pfs. 5889'88 en el trienio.

Id. 7. Nombrando escribientes de de la Subdelegacion de Hacienda pública de Islas Batanes, á Alipio Espinosa, Leon Fuentes y Claudio Castillos.

Id. 9. Aprobando la fianza de D. Francisco Gastambide, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del cargo de Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Tarlac.

Id. 10. Declarando cesante á Estanislao del Rosario, escribiente de este Centro directivo y nombrando para reemplazarle á Fructuoso Pablo.

Id. id. Id. Disponiendo se haga por la Tesoreria general y en concepto de remesas á la Administracion de Hacienda pública de Cagayan, el abono á D. Luis Maria de Saez y Fernandez del Canto, Secretario de Sala de la Audiencia de esta Capital, de la cantidad de pfs 60'93, importe líquido de sus haberes como Juez de primera instancia que fué de aquella provincia.

Id. id. Id. la baja en el padron de esta Ca-



pital, de los 26 chinos fallecidos durante el mes de Abril último.

Id. 11. Nombrando escribientes de la Administracion de Hacienda de Pangasinan, á Nicasio Viriluan y á Vicente Vila.

Id. id. Id. sin derecho á D. Celestino Martinez, Oficial 5.º que fué de la Tesorería general de Hacienda, al abono de los haberes que solicita.

Id. id. Aprobando la fianza de D. Fernando Tomaseti, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda de la Laguna.

Id. id. Prorogando por quince dias la licencia de treinta que por enfermo viene disfrutando en Tivi (Albay) D. Francisco Saiz y Gomez, Oficial 3.º de la Intervencion general del Estado.

Id. 11. Disponiendo que en concepto de «justificar» se libre á favor del Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades la suma de pfs. 500, con cargo al capítulo 5.º artículo 5.º de la Seccion 5.ª del presupuesto vigente, para atender á los gastos que ocasione el empaque, conduccion y flete de las cédulas personales del vigente ejercicio, que se remitan á las Administraciones provinciales, debiendo el Administrador Central de que se trata justificar ante la Ordenacion de Pagos en el plazo improrogable de tres meses, la inversion de los citados pfs. 500 que se anticipan.

Id. id. Id. entre otras cosas que por la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, se proceda á la rescision de los contratos trienales para el pago del diezmo predial celebrados con la corporacion de PP. Dominicos, haciendo extensiva esta resolucion á los demás contratos celebrados con otras corporaciones y particulares, relativos al suprimido impuesto de diezmos prediales.

Id. id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gaison y confirmando en todas sus partes las providencias del Centro de Impuestos y de la subalterna de esta Capital dictadas en un expediente seguido contra el recurrente por defraudacion á la contribucion industrial.

Id. 12. Disponiendo que D. Genaro Ruiz Gil, Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Mindoro, venga á prestar sus servicios á este Centro directivo.

Id. id. Id. se haga por la Tesorería general y en concepto de remesas á la Subdelegacion de Hacienda de la Region Occidental de las Carolinas, el abono á D. José de Góngora y Aguilar, Oficial 4.º Secretario del Gobierno Político de las referidas Islas Carolinas y de las Palaos, de los haberes devengados y no percibidos desde 1.º de Enero del corriente año hasta el 15 de Mayo próximo pasado.

Id. id. Aprobando la nueva plantilla de escribientes de la Contaduría Central de Hacienda y nombrando á los individuos comprendidos en la misma con el haber anual que á cada uno se les asigna.

Id. id. Concediendo autorizacion al Administrador de Hacienda pública de la Region Oriental de la Isla de Negros, para que despues de cubiertas sus atenciones pueda remesar á esta Tesorería general por los vapores correos, los fondos sobrantes de la misma.

Id. id. Aprobando la escritura de compra-venta del terreno vendido á D. Alejandro Montelibano enclavado en el pueblo de Silay provincia de Isla de Negros, por la cantidad de pfs. 214'74 5/1.

Id. id. Id. la id. id. del terreno vendido á D. Alejandro Monreal enclavado en el pueblo de Cabancalan provincia de Isla de Negros, por la cantidad de pfs. 380'38.

Id. id. Id. la id. id. del terreno vendido á D. Alejandro Monreal enclavado en el pueblo de Cabancalan provincia de Isla de Negros, por la cantidad de pfs. 366'06 1/1.

Id. id. Disponiendo la cancelacion de la escritura de obligacion y fianza que prestó el contratista del servicio de arriendo de los fumaderos de anfibio de la provincia de Calamianes, chino Tan-Toco.

Id. 13 Aprobando la fianza de D. Juan Leon y Garcia para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Administrador de Hacienda pública de Capiz.

Id. id. Declarando á D. Eduardo Orduña y Muñoz, Presidente de Sala de lo Civil de Audiencia territorial de Manila, sin derecho al abono de la diferencia de haberes que había solicitado por el tiempo que desempeñó la Presidencia de Sala de la citada Audiencia.

Id. id. Disponiendo se haga por la Tesorería general y en concepto de remesas á la Subdelegacion de Hacienda de la Isabela de Luzon, el abono á D. Carlos Larroder, Oficial 4.º Intérprete de Inglés y Alemán que fué de la Central de Aduanas y especial de Manila, de sus haberes devengados y no percibidos como Interventor que ha sido de dicha Subdelegacion.

Id. 14. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Hacienda pública de Zamboanga, Cottabato y Jolo pfs. 11209, pfs. 9000 y pfs. 1762'40 1/1 respectivamente, para cubrir varias atenciones en dichos puntos así como tambien los gastos que originen dichas remesas.

Manila, 21 de Agosto de 1890.—Walfrido Regüíferos.

Doña Máxima Guerrero, vecina de esta Capital, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarse de la resolucion recaida en un asunto que le interesa.

Lo que se anuncia en la «Gaceta», para conocimiento de la interesada.

Manila, 21 de Agosto de 1890.—Walfrido Regüíferos.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 23 de Agosto de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante de Artillería D. Emilio Moreno.—Imaginería, otro del mismo D. Enrique Villamor.—Hospital y provisiones, núm. 70, segundo Capitan. Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Debiendo dedicarse al ejercicio de tiro al blanco 130 reclutas del Regimiento núm. 73, en los dias 28, 29 y 30 del actual de seis á ocho de la mañana en la playa de Santa Lucía disparando con direccion al mar y punto más despejado entre Malate y Cavite, se hace saber para general conocimiento.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 84.

### DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los plazos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR BALTICO.

Suecia.

487. Trompeta de niebla del Faro de Bremö (Golfo de Bothnia). (A. a. N., núm. 76436. Paris 1890.) La trompeta de niebla del faro de Bremö, que había tenido averías (véase Aviso núm. 78452 de 1890) ha vuelto á funcionar. Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 188.

Suecia.

488. Valizamiento del Giffardsgrund (Golfo de Bothnia). (A. a. N., núm. 76437. Paris 1890.) El Giffardsgrund, entre el faro flotante de Grundkallen y el faro de Björu, está situado segun recientes observaciones, por los 60° 31' 20" N. y 24° 55' 48" E.

Como ese banco, cubierto con 3,6 agua, es peligroso para la navegacion colocado á 90 metros al N. una valiza negra, con globo negro.

Carta núm. 648 de la seccion I.

### OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

América Central (San Salvador.)

489. Noticias sobre las piedras de los Remedios (Acajutla). (A. a. N., Paris 1890.) El Comandante del buque francés «Champlain» informa que las piedras de los Remedios se destacan 3 millas hacia el mar. Al SO. de la punta en Marzo de 1890 la cabeza de uno de los del vapor alemán «Sacasa», de la empresa Cosmos, que se perdió el 9 de Febrero, en la punta.

El Capitan de ese vapor dice haber navegado á 4 millas por lo menos, de la punta de Remedios y que tocó en una piedra sobre la que no había más de 4,8 metros de agua, yéndose á pique á los 10 minutos choque. El Comandante del Champlain contró los restos del vapor alemán, en el lugar indicado por su Capitan.

Nota. Conviene dar á la punta de Remedios un resguardo cuando menos de 5 millas. Carta núm. 704 de la seccion VI.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

490. Cambio de carácter de la luz de Sandy, en la bahía de Chesapeake. (A. a. N., núm. 78444. Paris 1890.) El 25 de Mayo de 1890, la luz de Punta Sandy, en la bahía de Chesapeake, que era de destellos, ha sido emplazada por una luz fija, blanca y roja, cambiando los límites que tenían los sectores y rojo.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1889, página 170, y carta núm. 586 de la seccion VI.

### MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla Trinidad.

491. Instrucciones sobre el valizamiento de la navegacion del canal E. de la roca Serpiente. (A. a. N., núm. 78445. Paris 1890.) El Capitan del vapor «Venezuela», de la Compagnie Generale Transatlantique, comunicó las noticias siguientes del canal E. de la roca Serpiente:

La boya fondeada al O. del banco Demerara es una boya cónica, pintada de rojo (véase Aviso núm. 82490 de 1889.)

La boya de la roca Lobo, pintada de blanco es de enjaretado y con campana; pero á causa del mal estado en que suelen estar las boyas del canal, no se debe, en caso de niebla, poner confianza en esta señal. En bajamar las boyas rompien sobre la roca Lobo.

Una boya cilíndrica, pintada de negro y fondeada sobre el banco de las Tres Boyas á 700 ó 800 metros al O. de la boya roja, del banco Demerara.

Estas tres boyas que valizan el canal son visibles, á 1,5 milla cuando más.

Instrucciones: Para franquear el canal viniendo del N., cuando se llegue á la punta O. de las piedras Gallos, se lleva el asta que sostiene la luz de punta Icacos, y se dirige situada en la playa un poco al N. de la punta al S. 38° E por entre las boyas roja y blanca que se citan anteriormente, despues se va dirigiendo el rumbo hacia el S., á media milla se aproxima á la costa, para pasar por la diadema del frente, entre la punta Icacos y la roca Lobo. Siguiendo estas instrucciones se franquea por fondos de 8 á 10 metros.

Hay grandes remolinos en las inmediaciones de punta Icacos. El Capitan del vapor «Venezuela» observado una corriente de unas 4 millas al N. cerca de la boya negra, y al mismo tiempo



fuerte contra corriente hacia el N. entre la roca Icaos y la roca Lobo.  
Cartas núms. 49 y 83 de la seccion IX.  
Madrid, 27 de Mayo de 1890.—El Jefe, Pe-  
layo Alcalá Galiano.

Núm. 85.

**DEPOSITO HIDROGRAFICO.**

cuanto se reciba a bordo este aviso, de-  
corregirse los planos cartas y derroteros  
pendientes.

**MAR BALTICO.**

Suecia.

Luces en el Kraksundsgap y Tenholm  
Orust) (Skagerrak). (A. a. N., 77442.  
1890). Durante el año 1890 se encende-  
las siguientes luces en la costa SO. de la  
Orust.

Kraksundsgap. Sobre una piedra al N. del  
Gra, en el fiord, por fuera de Helleviks-  
una luz fija blanca, limitada al N. por  
luz fija roja, que ilumina el canal, entre  
Tenholm y Bratö.

Situacion aproximada: 58° 6' 40" N. y 17°  
54' E.

Tenholm. Una luz de destellos regulares, blanco  
rojo, en distintas direcciones.

Situacion aproximada: 58° 7' 15" N. y 17°  
7" E.

El objeto de estas luces es para guiar desde  
el mar al fondeadero del fiord, pasando al S.  
de Bratö.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pá-  
gina 88, y carta núm. 821 de la seccion II.

**OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.**

América inglesa.

Apertura a la navegacion del rio San  
Lorenzo. Segun comunicacion del Ministerio de  
Marina, ha quedado abierto el rio San Lorenzo,  
a la navegacion desde el 26 de Abril de 1890,  
siendo posible subir hasta Montreal.

**SENO MEJICANO.**

Estados Unidos.

Establecimiento de cuarentenas en el rio  
Missisipi. Segun comunicacion del Ministerio de  
Marina, desde el 1.º de Mayo de 1890 ha quedado  
abierta la cuarentena por orden del Go-  
bernador de Nueva Orleans, observando desde  
la fecha las disposiciones que siguen: Todo  
buque que llegue a la Estacion cuarenteneria del  
Estado será sometido con su tripulacion, pasajeros  
y carga, a la inspeccion de los oficiales de  
la Estacion. Tambien se sujetará a una com-  
pleta desinfeccion todo buque a la Estacion cua-  
renteneria del Missisipi, con arreglo a los re-  
glamentos que en resumen son los siguientes:  
1.º Clase. Los buques que lleguen de puertos  
infestados. 2.º Los que procedan de puertos  
supongan infestados. 3.º Los de puertos  
de infestacion conocida. 4.º Los que tengan a  
bordo fiebre amarilla, cólera u otra enfermedad  
contagiosa, o la hayan tenido du-  
rante la travesia. Segun las precedencias y el  
tratamiento, serán los dias de observacion que  
se establezca en la oficina de sanidad, empezando por  
la mañana y llegando a cuarenta y en sitios de-  
terminados.

**AUSTRALIA.**

Costa E.

Traslacion de la luz de Yellow Patch,  
situacion de los sectores blancos de esta luz  
y de las instrucciones para el canal Howe, a la en-  
trada de la bahia Moreton. (A. a. N., número  
447. Paris 1890). Segun anuncian de Bri-  
tania, el aparato de iluminacion del faro de Ye-  
low Patch se ha trasladado el 6 de Marzo de  
1890 (véanse avisos números 41227 y 62360  
de 1890) y se ha establecido en un local (light  
house) situado al N. 76° E. próximamente del  
antiguo: su enfiliacion queda ahora al S. 64° E. Esta en-  
filiacion corta la de las luces de Tangaluma y

Cowan Cowan, en el punto más N. en que sea  
posible utilizar esta última enfiliacion.

Los buques que entren en el canal Howe  
deberán llevar la luz de Tangaluma (que se  
trasladó el 5 de Febrero de 1890 al NE. de  
su antigua situacion) algo abierta al O. de la  
de Cowan Cowan, mientras que se encuentren  
al N. del limite S. del sector interior de luz  
blanca, del faro de Yellow Patch (limite que,  
como anteriormente, queda demorando el faro al  
S. 78° E). A partir de este limite, volverán  
a la enfiliacion de estas luces y la conservarán  
sin venir hacia el O. hasta que hayan navegado  
próximamente una milla.

Si se siguiese exactamente la enfiliacion de  
las luces de Tangaluma y de Cowan Cowan,  
por el través del banco del E., se pasaría por  
fondos de 5m,2 en bajamar.

Los buques que proceden del E. no pueden  
divisar la luz blanca del faro actual de Yellow  
Patch, hasta el momento en que no la oculta  
la tierra, es decir, cuando demora al S.

El limite interior del sector de luz roja, del  
faro de Yellow Patch, pasa, como anteriormente,  
al N. de la valiza flotante que señala el extremo  
N. del banco del E.

Nota. En atencion a las dificultades de esta  
entrada será prudente tomar practico.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pá-  
gina 146, y cartas números 457 a de la sec-  
cion I y 524 de la VI.

Madrid, 29 de Mayo de 1890.—El Jefe, Pe-  
layo Alcalá Galiano.

**CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA**

Y CAVITE.

Don Juan Jácome y Pareja, Capitan de Fragata de  
la Armada, Comandante de Marina y Capitan del  
puerto de Manila y Cavite.

Hace saber que acordada por el Excmo. é Ilmo.  
Sr. Comandante general del Apostadero, la provision  
de dos plazas de prácticos de número para el puerto  
de Daet (Camarines Norte) con sujecion a lo preve-  
nido en la Real orden de 11 de Marzo de 1886, se  
convoca a los que deseen tomar parte en las oposicio-  
nes que con tal objeto se verificarán en esta Co-  
mandancia de Marina y Capitanía del puerto, los dias  
20 del próximo mes de Setiembre y 6 del siguiente  
Octubre a las diez de sus mañanas, pudiendo con-  
currir los aspirantes el dia que más les convenga de  
estos dos.

Los que deseen tomar parte en la oposicion eleva-  
rán a mi autoridad instancia acompañada de lo si-  
guiente:

- 1.º Documentos que acrediten ser piloto, patron ó  
individuos de mar inscritos.
  - 2.º Certificado de aptitud física para desempeñar  
el cargo que solicita expedido por el Médico que de-  
signe el Capitan del puerto.
  - 3.º Copia legalizada de la partida de bautismo  
para acreditar los aspirantes están comprendidos entre  
los 30 y 55 años de edad.
  - 4.º Certificado de buena conducta, expedido por la  
autoridad local del pueblo.
- Las materias que versarán las oposiciones serán  
las siguientes:
- 1.º Conocimiento de toda clase de maniobras tanto  
en buques de vela como de vapor.
  - 2.º Conocimiento de instrucciones de luces para  
evitar abordajes y de las particulares del puerto y  
sus condiciones.
  - 3.º Conocimiento de los bajos, marcas, boyas, va-  
lizas, enfiliaciones, corrientes y fondeaderos de la lo-  
calidad y de las costas inmediatas fuera de puntas  
y bajos en la extension que se considere necesario  
en una y otra direccion.
  - 4.º Conocimiento de los tiempos, vientos reinantes  
y medios con que deben amarrarse los buques en  
cada caso.
  - 5.º Ideas de los frases francesas é inglesas de  
más uso en la entrada y salida de los buques.
- Para los patrones inscritos es condicion indispen-  
sable sepan leer y escribir y las cuatro reglas de  
aritmética, pero se les exceptuará de estas condicio-  
nes y del conocimiento de las frases francesas é in-  
glesas, caso de no presentarse ninguno que las reuna.  
Manila, 20 de Agosto de 1890.—Juan Jácome.

**Anuncios oficiales**

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho a un caballo  
cogido suelto en la vía pública, que se halla depoi-

tado en el Tribunal de Samploc, se presentará a  
reclamarlo en esta Secretaría con el documento que  
justifique su propiedad, dentro del término de diez  
dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia  
que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá  
en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en  
la «Gaceta oficial», para que llegue a conocimiento  
del interesado.

Manila, 21 de Agosto de 1890.—Bernardino Mar-  
zano. 3

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

DE MANILA.

Secretaria.

En el Tribunal del pueblo de Taguig de esta pro-  
vincia, se encuentra depositada una caraballa, con mar-  
cas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anu-  
cia al público, para que las personas que se consi-  
deren con derecho a la misma, acudan con los docu-  
mentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno  
dentro del término de diez dias; en la inteligencia de  
que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, se  
procederá a su venta en pública subasta.

Manila, 20 de Agosto de 1890.—Enrique Pintó.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS**

Y EFECTOS TIMBRADOS.

Con esta fecha ha sido autorizado D. Juan Emata  
vecino del pueblo de Lucban, Tayabas, para rifar en  
combinacion con el sorteo de la Lotería nacional del  
mes de Setiembre próximo, una araña americana en-  
ganchada a una pareja de caballos, tasada por los pe-  
ritos D. Tiburcio Savillano y D. Dimas Ubat, en la  
cantidad de ciento ochenta pesos.

La rifa habrá de constar de ciento ochenta pape-  
letas, conteniendo doscientos cincuenta números corre-  
lativos cada una y su precio de un peso, quedando  
depositados los objetos de la rifa en poder de Don  
Andrés Guinto que vive en la calle Real de la ca-  
becera de dicha provincia.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» en obser-  
vancia a lo dispuesto en el Reglamento del ramo y  
para general conocimiento.

Manila, 19 de Agosto de 1890.—Federico Ordax. 3

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.**

Necesitando adquirir este Establecimiento en la ter-  
cera decena del presente mes, harina de primera y  
arroz 2.º corriente de Pangasinan, se admitirán en di-  
cha Dependencia sita calle Carballo núm. 2 hasta las  
9 de la mañana del dia 30, muestras de dichos artículos  
acompañándose a las mismas notas de los precios.

El pago se verificará por la caja de la Factoría de  
Subsistencias de esta plaza, dentro de los créditos dis-  
ponibles.

Manila, 20 de Agosto de 1890.—El Comisario de guerra  
Interventor, Juan G. Rodriguez. 3

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.**

Necesitando adquirir este Establecimiento en la tercera  
decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna,  
se admitirá en dicha Dependencia sita calle Carballo  
núm. 2, hasta las nueve de la mañana del dia 30,  
muestra de dicho artículo, acompañándose a la misma  
nota del precio.

El pago se verificará por la caja de la Factoría de  
Utensilios de esta plaza, dentro de los créditos dispo-  
nibles.

Manila, 20 de Agosto de 1890.—El Comisario de guerra  
Interventor, Juan G. Rodriguez. 3

**JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN**

DE DIOS.

Presidencia.

Vacante la plaza de Profesor Farmacéutico de este  
Hospital, dotada con la gratificacion mensual de \$ 50,  
esta Ilma. Junta, en sesion celebrada el dia 20 del  
corriente mes, acordó que se provea en concurso y  
por término de 30 dias que comenzarán a contarse  
desde la publicacion del presente anuncio en la «Ga-  
ceta de Manila.»

Para optar a la plaza se necesita reunir las con-  
diciones siguientes:

Ser español, poseer el título de Doctor ó Licen-  
ciado en la facultad de Farmacia y no tener tacha  
alguna que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Quedan excluidos del presente concurso los Far-  
macéuticos extranjeros y los que tuvieren botica  
abierta en Manila, segun se halla preceptuado en  
el art. 11.º de las vigentes instrucciones para el  
servicio, régimen y asistencia de este Hospital.

Las instancias con los justificantes que acrediten  
los méritos y servicios de los solicitantes, deberán  
ser dirigidas a esta Junta Inspectorá por conducto  
de la Direccion facultativa del Establecimiento.

Manila, 21 de Agosto de 1890.—F. Victorio. 3



SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo por tres años del arbitrio de las pesquerías del pueblo de Panique y Labuey de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 903 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el arbitrio de las pesquerías del pueblo de Panique y Labuey de la provincia de Tarlac.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 903 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto; expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda de la provincia, respectivamente, la cantidad de pfs. 135'45, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de los mismos por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus proposiciones, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo y medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto: sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y as de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Setiembre de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negara á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada del

27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto, en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcansase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante, una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citado ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general del ramo, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derecho que los marcados en la condicion 14 de este pliego bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia la primera vez que el contratista falte á esta condicion; la segunda lo será con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y Ministros de Justicia de los pueblos, harán al asentista como representante de la Administracion respetar prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diese lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Cualquiera persona que quiera plantar corrales de pesca en los expresados sitios, se ajustará con el contratista pero no podrá exigir más de un peso al año por cada 25 brazas de corral y sin que estén obligados á pago alguno los chinchoreros, mangas y pescadores de caña, exigiéndose del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrarse de más sin perjuicio de reintegro al que lo hubiese pagado.

15. El contratista podrá permitir establecer corrales en los sitios que de ninguna manera embarazen y nunca en las barras y bocas de los rios, que deberán estar siempre despejadas para la entrada y salida de embarcaciones y aun dentro de aquellos solo podrán colocarse en las márgenes de los navegables dejando libre el paso, no pudiendo plantarlos de manera alguna en los fondeaderos, sopena de perder desde luego los corrales y de ser impuesto al contratista la multa de diez pesos por cada uno.

16. Será obligacion precisa del mismo conservar y mantener en buen estado los corrales, sin que pueda hacer reclamacion por este concepto pues los gastos que se originen serán de su cuenta.

17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden

de 18 de Octubre de 1858 los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescision de este contrato, si así conviniere á sus intereses, por la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada; podrá si acaso le conviniere arrendar al arbitrio pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arrendatario será responsable única y directamente el contratista, subarrendadores quedan sujetos al fuero comun que su contrato es una obligacion particular y interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que nombre deberán proveer los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se ginen en el otorgamiento de la escritura, así como las de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá duplicarse por duplicado al plano de situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

25. El contratista debe solicitar del Gobernador de la provincia ó de la Direccion general de Administracion Civil con tres meses de anticipacion la terminacion de la contrata, la rescision del mismo de lo contrario queda obligado á desempeñar el espacio de seis meses dicho servicio y bajo las mismas condiciones si el Excmo. Sr. Director general así lo hubiere por conveniente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se apareciera por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista un nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de una nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 18 de Julio de 1890.—El Jefe de la Direccion de Gobernacion, Adriano Graeño.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las pesquerías del pueblo de Panique y Labuey de la provincia de Tarlac por la cantidad de \$..... pesos anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día, del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la ..... la cantidad de \$ 135'45 céntimos.

Fecha y firma.—Es copia, García García.

Providencias judiciales.

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Juan Mariposque, vecino del arrabal de Sta. Cruz dentro del término de 9 dias, contados á esta fecha, presente en este Juzgado para prestar declaracion en el núm. 5157, que contra Eleno Ouzhangon y otro se interpone por atentado contra la Autoridad y les ones, bajo el mandato que de no verificar u presentacion dentro del término, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 20 de Agosto de 1890. Antonio Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sr. del Barrio.

Por providencia del Sr. D. Antonio Pizarro Iñiguez, Jefe de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en esta en la causa núm. 5339 contra Aureo Manan por imputacion temeraria con homicidio, se cita y llama al testigo Tmoteo Anchures, casado, de 25 años de edad, natural del arrabal de San pablo, con domicilio en la calle número 17 de esta Capital, para que en el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado al efecto de notificarme un auto; apercibiéndole que no haciéndolo de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 19 de Agosto de 1890.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en esta fecha en la causa núm. 5339, se instruye por daños, se cita, llama y emplazo al testigo nombrado Lorenzo, vecino del pueblo de C. L. para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, se presente en dicho Juzgado á presentacion en la referida causa, percibido que de haberlo de expresado plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz y oficio de mi cargo á 18 de Agosto de 1890. gino Beutez.